

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 15904

Ref. Expediente N° 16-158467

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 1416 del 09 de marzo de 2019, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención para la creación denominada “SOPORTE DESLIZABLE PORTABRAZO”, al estimar que no se presentó respuesta al requerimiento de fondo contenido en el Oficio N° 14990 del 11 de diciembre de 2018, efectuado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 02 de abril de 2019, con el número NC2019/0003281, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el solicitante, señor Horacio Galeano Zabala, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los siguientes argumentos:

2.1. En cuanto a la respuesta al requerimiento contenido en el Oficio N° 14990 del 11 de diciembre de 2018.

Señala el recurrente: *“Contrario a lo consignado en el considerando QUINTO: “Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.”, la respuesta al requerimiento y sugerencias SI se radicó oportunamente, según consta en el anexo N° 1.*

2.2 Fallas en el sistema de trámites.

Al respecto señala: *“La emisión de la resolución mencionada obedeció a otro error masivo del sistema de cómputo de Propiedad Intelectual de la SIC, esta vez el del mes de febreo (sic) de 2019; el cual generó automática y equivocadamente la citada resolución. Según lo informado por la doctora Alejandra Parra, piso 5°, el pasado 28 de febrero.*

Dicha emisión de la mencionada resolución careció del concurso de funcionario alguno de la SIC. También, según lo informado por la doctora Alejandra Parra, piso 5°, el pasado 28 de febrero.

Tampoco dicha resolución fue revisada ni supervisada por funcionario alguno de la SIC.

Paradójicamente, en su sistema figura correctamente radicada la respuesta, según se evidencia en el anexo N° 2.”



Ref. Expediente N° 16-158467

Finalmente agrega: *“Se solicita la mencionada revocatoria toda vez que la SIC no va a realizarla de oficio a pesar de ser un error de su sistema. Y no obstante no ha cursado notificación, según consta en el anexo N° 2.”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

3.1. Antecedentes administrativos.

Para verificar las razones que fundamentan la impugnación del acto administrativo por medio del cual se denegó la solicitud radicada bajo el expediente de la referencia, se hizo una nueva revisión de las actuaciones surtidas en este trámite encontrándose que con fecha 16 de junio de 2016 se presentó solicitud de patente para la invención titulada “SOPORTE DESLIZABLE PORTABRAZO”.

De igual manera encuentra este Despacho que mediante Oficio N° 14990 del 11 de diciembre de 2018, la Dirección de Nuevas Creaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, requirió al solicitante para que se pronunciara sobre la falta de claridad de la reivindicación 1, al considerar que no define la materia a proteger, igualmente para que se pronunciara sobre la falta de novedad de las reivindicaciones 1 y 2, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30 y 16 de la misma norma.

Finalmente se evidencia la radicación de un memorial de respuesta al requerimiento de fondo, con fecha 08 de febrero de 2019 bajo el N° 16158467, sin embargo, la respuesta a este requerimiento no fue advertida por la administración y como consecuencia de ello se negó la solicitud con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, como quedó consignado en la Resolución N° 1416 del 09 de marzo de 2019.

3.2. El caso bajo estudio.

En cuanto a la respuesta al requerimiento contenido en el Oficio N° 14990 del 11 de diciembre de 2018, encuentra este Despacho que, tal como lo menciona el solicitante, encontrándose dentro del término establecido en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, mediante memorial de fecha 08 de febrero de 2019 presentó la respuesta formal al requerimiento de fondo contenido en el Oficio N° 14990 del 11 de diciembre de 2018, respuesta que no fue advertida y valorada por la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, en su debida oportunidad.

En efecto, una vez realizado el cómputo de términos se ha establecido que el solicitante tenía como plazo para atender el requerimiento de fondo, hasta el día 07 de marzo de 2019.

Como se indicó anteriormente y se corroboró en la base de datos con que cuenta esta Superintendencia, la respuesta al requerimiento fue presentada dentro del plazo establecido, de tal suerte que le asiste la razón al solicitante al afirmar que: *“... la respuesta al requerimiento y sugerencias **SI se radicó oportunamente**, según consta en el anexo N° 1.”*

Señala el solicitante la existencia de fallas en el Sistema de Información de Propiedad Industrial SIPI, al manifestar: *“La emisión de la resolución mencionada obedeció a otro*



Ref. Expediente N° 16-158467

error masivo del sistema de cómputo de Propiedad Intelectual de la SIC, esta vez el del mes de febreo (sic) de 2019; el cual generó automática y equivocadamente la citada resolución.”.

Sobre el particular es oportuno mencionar, que el Sistema de Información de Propiedad Industrial (SIPI), corresponde a un sistema de gestión de los derechos de propiedad Industrial que permite la administración de los portafolios en línea, el cual, como cualquier sistema de información, es susceptible de presentar fallas ocasionales en sus flujos de trabajo.

En el caso concreto, efectivamente se constató la ocurrencia de algunas fallas en el sistema que impidieron la visualización de la radicación de respuestas presentadas en físico para esa fecha, las cuales corresponden al 2% de las solicitudes gestionadas en este sistema, actualmente opera en completa normalidad, permitiendo el flujo normal de las radicaciones que se presentan en esta plataforma.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, resulta procedente revocar en su totalidad la decisión contenida en la Resolución N° 1416 del 09 de marzo de 2019, por medio de la cual se denegó la patente de invención de la referencia, en consecuencia se ordena la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N°1416 del 09 de marzo de 2019, por medio de la cual se denegó la patente de invención para la creación denominada “SOPORTE DESLIZABLE PORTABRAZO”, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, en este caso, efectuar el examen de patentabilidad de la solicitud teniendo en cuenta el escrito radicado el 08 de febrero de 2019 bajo el N° 16158467, como respuesta al requerimiento de fondo efectuado por la Entidad mediante Oficio N° 14990 del 11 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante Horacio Galeano Zabala, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 de abril de 2020

